

Los abajo firmantes, asociados de IZAN AUZOKRAZIA ELKARTEA, en proceso de registro, presentan esta denuncia.

## **1. Descripción de los hechos**

En fecha de 28 de Julio de 2023, el grupo de ciudadanos que hemos asistido al Escrutinio General de la Junta Electoral de Zona de Bilbao, que ha tenido lugar en el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Barroeta Aldamar Kalea, 10, 48001 Bilbao, con motivo de hacer un seguimiento del acto público de escrutinio general y conteo oficial de votos resultantes de las elecciones generales del 23 de julio 2023, mediante el escrutinio de las actas emitidas en cada una de las mesas electorales. A continuación procedemos a contar lo que vivimos ese día.

**a) Composición de la Junta Electoral de Zona de Bilbao.** No observamos que se hiciera una presentación de las personas que componían la mesa y al no conocerlas solo hemos podido recabar información de este BOB: composición de la SECCIÓN V de la ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA según el BOB núm. 70 de 12 de Abril de 2023:

Presidenta: Doña Susana Lestón Piñero.

Vocal judicial: Doña Idoia Uncilla Galán.

Vocal judicial: Don Marcos Francisco Bermúdez Ávila.

Secretaria: Doña María Dolores García-Tomassoni Vega.

### **b) Entrada a la sala**

A las 08:00 horas, se les permitió el acceso a la entrada a la sala donde se iba a desarrollar el escrutinio general oficial de votos, en acto público, a cinco personas que estaban esperando en el edificio.

Más tarde, a las 09:00 horas, llegaron otras cinco personas. Los ertzainas les impidieron inicialmente el acceso al Palacio de Justicia, argumentando que era una orden explícita de la Presidenta de la sala. Ante ello, las cinco personas que ya estaban dentro de la sala, más las cinco que estaban fuera en la puerta del Palacio de Justicia de Bilbao, se vieron obligadas a realizar un acto de protesta por la negativa a permitir la entrada al acto público, lo que supone una negación de ejercer libremente un derecho que nos asiste, tal y como marca la ley. Finalmente, permitieron la entrada al pequeño grupo de 5 personas que estaban fuera. Sin embargo alguna otra persona llegó más tarde (a eso de las 10:30) y le impidieron el acceso según nos comunicaron días después. De hecho cerraron con llave la puerta para que nadie pudiera entrar. En Donostia no han tenido esa actitud totalmente antidemocrática con las personas asistentes al escrutinio general, porque allí sí han podido entrar a cualquier hora en la sala donde tenía lugar el acto público.

### **c) Ni ver ni oír**

Al entrar en la sala, por orden de la Presidenta de la mesa, el público que asistíamos al acto nos tuvimos que sentar en las últimas filas de la sala, a más de unos 15-18 metros de la mesa, a pesar de que solo estábamos 5 personas al inicio y 5 más posteriormente y había sitio. Nos pusieron detrás de toda la documentación electoral que estaba recogida y clasificada en las cajas que contenían los sobres con las actas de escrutinio de cada una de las mesas electorales, clasificadas por municipios y que ocupaban unas 8-10 filas de sillas.

La sala donde acontecía el acto oficial era de grandes dimensiones, no se utilizó la megafonía más que en dos ocasiones y brevemente, por lo que las personas asistentes apenas podíamos escuchar lo que se decía. Por tanto, los presentes no podíamos cumplir con nuestra responsabilidad y con el derecho que nos asiste a observar, escuchar y ver ese acto público.

A pesar de la prohibición de no ponernos en los asientos de adelante, en un momento nos levantamos y nos sentamos unas filas más adelante, todavía a unos 10 metros de la mesa. Logramos oír y ver algo mejor pero no muy bien porque todavía nos separaban de la mesa unas 8 filas. No se atrevieron a mandarnos atrás.

#### **d) Votos CERA**

El acto del escrutinio oficial comenzó a las 08:00 horas, primero abriendo los votos CERA (Censo de Extranjeros Residentes Ausentes), llegados de fuera del Estado. Empezaron con los votos para el Parlamento y después con los votos para el Senado.

#### **e) Expulsión de un miembro del público**

En un momento, a media mañana, se pidió a las diez personas del público asistente que se identificasen, aduciendo que alguien había realizado una grabación de vídeo, considerándolo un acto ilícito.

Se realizó una identificación aleatoria al público presente, sin indicios de comisión de delito alguno por parte de los allí presentes.

La identificación fue realizada por el inspector de la policía autónoma vasca que allí se encontraba, y nueve de los asistentes, bajo coacción, se identificaron, porque de lo contrario hubieran sido desalojados de la sala por las patrullas de refuerzo, que estaban apostadas en la entrada del Palacio de Justicia.

Toda esta operativa se puso en marcha cumpliendo las órdenes directas de la Presidenta de la sala e incumpliendo las leyes y normas imperantes, de rango superior.

Una persona del público se negó a identificarse y entregar su DNI, argumentando que se trataba de una identificación preventiva sin base jurídica alguna, ni sospechas fundadas o indicios de comisión de delito alguno, resultando la persona expulsada de la sala por 3 agentes de la policía autónoma vasca, y una vez fuera, en la calle, fue intimidado, arrinconado, puesto contra la pared y esposado por 10 agentes de la Ertzaintza, recibiendo un excesivo, abusivo e injustificado maltrato, en ningún caso proporcional a la falta cometida, porque recordemos, no hubo falta alguna, ni grave ni leve, sólo intención por parte del ciudadano de ejercer sus derechos, estando él sólo, frente a 8 agentes padeciendo una absoluta indefensión.

Finalmente, antes de que procedieran a su identificación en comisaría y bajo presión coercitiva, coacción e indefensión, les mostró su documentación y fue puesto en libertad.

#### **f) Entrada irregular de más sobres con votos**

A las 12:00 entra en la sala donde se realiza el conteo oficial una mujer portando un sobre de grandes dimensiones. Lo abre y comienza a sacar otros sobres que estaban introducidos en éste. Comienza a abrir los sobres y a sacar, lo que parecen a distancia, papeletas de votos.

Se preguntó por qué se había introducido este gran sobre, y la respuesta fue: *“son los votos CERA enviados por las embajadas”*.

Poco después de observar la introducción de los votos remitidos por las embajadas, otra mujer introduce en la sala un contenedor de Correos, lleno de sobres de votación, y se procede a su apertura. Es por segunda vez que los asistentes como público observamos que se introduce en la

sala de escrutinio, documentación electoral, procedente de fuera de la estancia donde ejercían su labor los componentes de la Junta Electoral de Zona.

#### **g) Impugnaciones de las actas**

Posteriormente, sobre las 16:00 horas, al término del conteo de los votos CERA, ha dado comienzo la relación, en orden alfabético por municipio, de las impugnaciones de las actas de mesas electorales, solicitadas por representantes de los partidos políticos.

El procedimiento llevado a cabo fue abrir cada sobre de acta de escrutinio con motivo de impugnación, para a continuación cantar la Presidenta en voz alta los datos contenidos en el acta, y cotejar estos datos con el representante del partido solicitante de la revisión del acta, aclarando las dudas y finalmente dando la Presidenta el visto bueno o la denegación de impugnación del acta.

#### **e) Abandono de la presidenta y un miembro de la mesa**

Sobre las 16:30, la presidenta y un miembro más de la mesa, abandonaron la sala, y se dejó en manos de otro miembro la componente de la mesa, pasando esta persona a cantar de viva voz los datos de las actas impugnadas, cotejándolos con los representantes de los partidos. Delegar esta función, creemos que no es correcto.

#### **f) Finalización sin hacer el escrutinio**

Sobre las 17:30 horas, al término de la lectura de las impugnaciones de las actas de escrutinio de mesas electorales, tal y como marca la LOREG, se debería haber dado comienzo al escrutinio oficial de datos, donde la ley marca y exige que se deben aperturar uno por uno los sobres que contienen las actas de escrutinio de las mesas electorales, y hacer el recuento de votos de los partidos concurrentes a elecciones, para comprobar si los datos aportados por Indra (datos no oficiales, realizados por esta empresa de consultoría y tecnología, socio tecnológico de los negocios claves en todo el mundo) son correctos o hay errores, siendo que estos datos que facilitan son provisionales y no oficiales.

La persona que en aquel momento Presidía dio por finalizado el acto tras la subsanación de las actas impugnadas, y de forma inmediata salió de la sala. Apenas hubo tiempo de que escuchara la petición del público asistente al acto, que dijimos en voz alta que se realizase de modo escrupuloso el cumplimiento del proceso, estrictamente como se define y exige en la LOREG.

No hubo respuesta por parte de la persona que ejercía la Presidencia ni de ninguno de los componentes de la mesa, que también se daban prisa en salir de la sala, teniendo que recurrir a preguntar a los representantes de los partidos políticos que allí se encontraban, por qué no exigían que se hiciera el conteo de las actas de las mesas electorales a la Presidenta de la Junta Electoral de Zona de Bilbao.

Nadie, ningún representante de ninguno de los partidos que allí concurrían hizo mención ni objetó nada al respecto. Se dijo por parte de uno de ellos que *“el escrutinio oficial estaba bien hecho, que siempre se hacía de la misma manera...”*.

Siendo el escrutinio la función pública mediante la cual se verifican y se consolidan los resultados de las votaciones, consistente en el conteo y consolidación de los votos depositados, **afirmamos que en el acto de escrutinio general oficial por parte de la Junta Electoral de Zona de Bilbao el día 28 de julio de 2023 no se han contabilizado los votos de las actas de las mesas electorales, tal y como contempla y exige en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG).**

#### **g) En Donostia tampoco se realizó el escrutinio**

En la JEZ de Donostia finalizaron la sesión más tarde que en Bilbao, porque hubo unos 4.700 votos Cera. Esto supone 700 votos más que en Bizkaia, lo que es contrario a la lógica, ya que Bizkaia tiene

un 30% más de población que Gipuzkoa. Allí tampoco hicieron el conteo oficial de los votos de las actas de escrutinio de las mesas electorales, con la conformidad de todos los representantes de partidos políticos, de acuerdo todos, en no cumplir la ley LOREG, ni pedir que se cumpla.

#### **h) Importantes eventos sobre este tema**

Los denunciantes también ponemos en conocimiento de este juzgado estos antecedentes de acciones ciudadanas en días anteriores a la orden dada por la JEC:

La mencionada orden de la JEC fue publicada el 23 de julio, con posterioridad a las varias reclamaciones presentadas ante ella por diferentes asociaciones ciudadanas. Concretamente siete asociaciones: la Asociación Plataforma Elecciones Transparentes (APET), HazteOir.org, Asociación Europea contra la Corrupción (AECC), Asociación de Víctimas de los Profesionales del Estado de Derecho (AVIPED), Democracia en el PP (DPP), Guadalajara Despierta y Units Per la Veritat, que presentaron reclamación por no hacerse la suma de los datos contenidos en las actas electorales como ordena la LOREG en las anteriores elecciones autonómicas y municipales del 28 de mayo de 2023.

Las graves irregularidades del 28M fueron grabadas en vídeos por diferentes ciudadanos de Madrid, Canarias, Toledo y Asturias. Todos esos vídeos fueron peritados por el perito informático forense, D. Gabriel Araújo, también secretario general de la Asociación Nacional de Tasadores y Peritos Informáticos Judiciales, quien comunicó todos estos hechos ante la Junta Electoral Central el 14 de julio de 2023. Y por eso el 17 de julio estas siete asociaciones presentaron a su vez su reclamación ante la Junta Electoral Central. Y otras reclamaciones en días posteriores por las graves irregularidades acontecidas en el voto por correo de las que se hicieron eco casi todos los medios de comunicación. A estas últimas reclamaciones se sumaron en total 10 asociaciones, uniéndose a las siete mencionadas: Unidos por la Vida, Policías por la Libertad y la Reconquista.

El **27 de julio** de 2023, la Asociación Nacional de Tasadores y Peritos Judiciales también emitió una nota de prensa por las graves irregularidades acontecidas en las elecciones autonómicas y municipales del 28 de mayo donde se le impidió el acceso al perito informático forense D. Gabriel Araújo en dos ocasiones, una de ellas en el Escrutinio de la Junta Electoral Provincial, que en esa ocasión se llevaba a cabo en la Calle Trafalgar, 29 (Madrid), y en la Junta Electoral de Zona de Madrid, Calle Manuel Luna, 29 (Madrid), en los días de los escrutinios correspondientes para las elecciones autonómicas y municipales del 28 de mayo de 2023.

También hacemos constar que el **28 de julio de 2023**, la Asociación HazteOir.org hizo entrega de más de 100.000 firmas de ciudadanos preocupados que fueron entregadas en el Registro de la Junta Electoral Central que le piden a la JEC que garantice esta vez el Escrutinio General sólo según las actas electorales como ordena la ley y la JEC, sin que interfieran para nada los datos provisionales facilitados por el Ministerio del Interior, que son provisionales e incompletos, y que no tienen verificación alguna de la Junta Electoral Central.

## **2. Fundamentos de Derecho**

El escrutinio general o definitivo, se determina cómo debe llevarse a cabo en los Arts. 103 y ss. de la LOREG. Pero en el caso de Bilbao y Donostia no se llevó a cabo. Es decir, el acto de escrutinio, o mejor dicho, de no escrutinio, incumplió numerosos artículos de la LOREG:

#### **a) Obligatoriedad de realizar el escrutinio: Junta Electoral Central**

La Junta Electoral Central en su **Sesión JEC: 23/07/2023. Núm. Acuerdo: 544/2023. Núm. Expediente: 331/279. Autor:** Junta Electoral Central, ordenó lo siguiente respecto a cómo se debe de hacer el Escrutinio General:

## **Objeto:**

Recordatorio a las Juntas Electorales de la forma de proceder para la realización del escrutinio general con motivo de las elecciones generales de 23 de julio de 2023.

## **Acuerdo:**

*Reiterar los Acuerdos de 6 de abril y 20 de diciembre de 2015, de 26 de junio de 2016, de 20 de diciembre de 2017, de 2 de diciembre de 2018, de 28 de abril y 10 de noviembre de 2019 y de 14 de febrero de 2021 sobre el escrutinio general de las Juntas Electorales en el sentido siguiente:*

*"El artículo 105.2 de la LOREG señala que el escrutinio general debe realizarse mediante la apertura sucesiva de los sobres primeros de la documentación electoral, de manera que se proceda a anotar los resultados oficiales que la Administración electoral debe proporcionar, sin más interrupciones que las previstas en el artículo 107 de dicha Ley. **Los resultados provisionales facilitados el día de la votación por la Administración convocante del proceso electoral carecen de toda vigilancia o supervisión por parte de la Administración Electoral, la cual, aun cuando pueda servirse de dichos resultados para cotejarlos con los que resulten del escrutinio oficial que le corresponde hacer, nunca puede sustituirlos sino que debe realizar su recuento conforme a las actas proporcionadas por las respectivas Mesas electorales.**"*

El hecho de que el escrutinio general se trate de una actividad larga y prolija es el motivo por el que la propia Ley Electoral establece un período de tres días (Art. 107.2 LOREG). Por ello la Junta Electoral Central sabe perfectamente que se está incumpliendo su orden porque todos los actos acaban a las pocas horas de iniciarse.

### **b) Obligatoriedad de realizar el escrutinio: Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha**

También este tribunal, tras la experiencia de las pasadas elecciones locales y autonómicas, ha recordado el artículo 107 de la LOREG. En este caso, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha ha recordado que "el artículo 105.2 de la LOREG no ofrece duda alguna de las actuaciones que conlleva el acto de escrutinio general. No hay precepto legal en la LOREG que permita acudir a los datos facilitados por el Ministerio del Interior a través de su plataforma para realizar el escrutinio general. El escrutinio ha de hacerse con la apertura sucesiva de los sobres referidos en el artículo 100, párrafo segundo. Los datos que facilita el Ministerio del Interior son datos con efectos meramente informativos. Al no hacer el escrutinio en la forma que marca el artículo 100.2 de la LOREG, y recoger en el acta de escrutinio los datos de la plataforma del Ministerio del Interior, la Junta Electoral de Zona hace una abdicación de los deberes y obligaciones que le impone la LOREG y es este el reproche que se hace por esta Sala a la Junta Electoral de Zona". (STSJ Castilla-La Mancha, Sala de lo Contencioso-Administrativo, 172/2023, de 29 de junio).

### **c) Acceso público al escrutinio**

No se cumplió el acceso público al acto tal como señalan los artículos de la LOREG (del 103 al 108).

### **d) No custodia de los sobres de los votos**

La ley indica que toda la documentación electoral debe estar presente desde el comienzo del escrutinio general por parte de la Junta Electoral de Zona, cosa que no se cumplió.

Este acto de conteo de votos oficial es fundamental para garantizar la transparencia de las elecciones democráticas.

El procedimiento que exige la LOREG no se cumplió. Vemos que se sigue ejerciendo una práctica consistente de no realizar la apertura de todos los sobres de las mesas electorales, sino únicamente aquellos que solicitaron expresamente los representantes de los diferentes partidos políticos, utilizando los resultado provisionales facilitados por el Ministerio de Interior.

### 3. Solicitud

Viendo que tanto la Junta Electoral de Zona de Bilbao y la de Donostia, como los apoderados de los partidos políticos, parecían desconocer y desoír la ley electoral y el *“Recordatorio de la Junta Electoral Central (JEC) de Madrid, a las Juntas Electorales de la forma de proceder para la realización del escrutinio general con motivo de las elecciones generales de 23 de julio de 2023”*, y tomando en cuenta que la ciudadanía tiene que intervenir para defender nuestros derechos en aras de hacer cumplir la ley electoral y las recientes órdenes de la Junta Electoral Central solicitamos:

- a) Que admita la presente denuncia y acuerde su urgente tramitación.
- b) Que investigue y de traslado de apercibimiento, **y se ordene a las Juntas Electorales de Zona de Bilbao y Donostia para que procedan de forma inmediata a convocar de nuevo a los representantes de las formaciones políticas concurrentes a las elecciones para realizar un nuevo escrutinio general**, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 105 de la LOREG.
- c) **Que se inhabilite a la Presidenta y al resto de los miembros de la Junta Electoral de Bilbao y Donostia en el futuro para componer juntas electorales.**
- d) **Que se juzgue a la Presidenta y al resto de los miembros de estas Juntas Electorales por su indebida actuación y que devuelvan el dinero cobrado por estos actos.**

En justicia que se pide el 4 de noviembre del 2023

Los denunciantes de Izan Auzokrazia